

emancipado podría hallarse sin curador, lo que es absurdo. Viene ahora la cuestión de las excusas. Aquí no puede decirse que haya el mismo motivo para decidir; las funciones del tutor son mucho más difíciles y más onerosas que las del curador; por lo tanto, el curador no puede prevalerse de las excusas que se han establecido en favor del tutor. Esto equivale á decir que podrá haber excusas de hecho tomadas á la tutela, pero el consejo de familia no estará obligado á aplicarlas. Quedan las causas de incapacidad y de exclusión. En este punto, hay analogía completa: ¿se concibe que el curador designado á un menor sea él mismo un menor? ¿Se concibe que el que ha sido restituido de la tutela venga á ser curador? Queda, no obstante, una duda. ¿Pueden extenderse incapacidades y causas de exclusión que por su naturaleza son infamantes? Nó. Luego hay un vacío, y no atañe al intérprete colmarlo. El buen sentido y el sentido moral del consejo de familia suplirán al silencio de la ley.

!

CAPITULO IV.

DE LOS EFECTOS DE LA EMANCIPACION.

SECCION I.—En cuanto á la persona del menor.

212. El menor emancipado queda libre de la patria potestad y de la tutela; luego, en cuanto á su persona, es asimilable á un mayor. Cierto es que queda bajo curatela; pero la curatela no es concerniente á los bienes, y en nada limita la libertad que la emancipación da al menor. La misma ley marca esta diferencia que ella establece entre el menor emancipado y el menor no emancipado; éste tiene un domicilio legal, signo de la dependencia en que se encuentra, mientras que el otro ya no tiene domicilio legal; es decir, que ya no es dependiente, que es libre. Hace de su persona lo que quiere.

Hay, sin embargo, algunas diferencias entre el menor emancipado y el mayor. El menor, aunque emancipado, no puede casarse sin el consentimiento del consejo de fami-

lia; la hija mayor lo puede sin consentimiento ninguno, y el hijo mayor no necesita sino del consentimiento de sus ascendientes. Según la legislación francesa, no puede recibir las sagradas órdenes, ni hacer votos en una congregación religiosa, sin el consentimiento de sus padres (1). Estos decretos están abrogados en Bélgica, porque se refieren al sistema de la unión de la Iglesia y del Estado, el cual cede al lugar, según la Constitución belga, al sistema de separación. Demolombe agrega que el menor emancipado no puede darse en adopción sin el consentimiento de sus padres; cita el art. 346, en el cual leemos que la adopción no podrá, en ningún caso, tener lugar antes de la mayoría del adoptado. Esta es una de esas inadvertencias que se escapan á los mejores entendimientos y que sólo señalamos como un testimonio de la imperfección humana.

SECCION II.—*En cuanto á los bienes.*

213. Hay una grande analogía entre los derechos del menor emancipado y los del tutor, en lo concerniente á la gestión de los bienes. Los principios generales son los mismos. Se distinguen para el menor emancipado como para el tutor los actos de administración y los actos que salen de los límites de la administración. En cuanto á estos últimos, el mismo código asienta el principio de que el menor no puede ejecutar más actos que los de pura administración, sin observar las formas prescritas al menor no emancipado. Respecto de estos actos que son los más importantes de la vida civil, la asimilación es completa. La regla, es pues, que el menor emancipado no puede ejecutar otros actos que los de pura administración: esta es la

1 Decretos de 18 de Febrero de 1809, art. 7, y de 28 de Febrero de 1810, art. 7.

expresión legal (arts. 481 y 484). El tutor administra también los bienes de su pupilo.

Esa es la analogía. Hay no obstante, diferencias. La ley se expresa en términos restrictivos cuando habla de los actos que el menor emancipado puede ejecutar solo: estos són, dice el código, los actos de *pura* administración, mientras que del tutor dice que *administra* los bienes del pupilo como buen padre de familia. Hay una razón para esta diferencia, que salta á la vista. El tutor es un mayor que goza de la plenitud de sus derechos; el menor emancipado, al contrario, está todavía colocado entre los incapaces, porque la ley le da un curador; y hay actos de administración que no puede ejecutar sin su asistencia. Debe estar asistido para recibir la cuenta de tutela (art. 480), debe estar asistido para recibir un capital mobiliario y para emplearlo (art. 482). El tutor recibe todo género de cuentas y percibe los capitales, en virtud de su poder de administración. De aquí resulta un principio de interpretación cuando hay que proceder por analogía. La analogía es incontable; pero siendo el poder del menor menos extenso, hay que interpretarlo restrictivamente, de modo que nunca se salga, de lo que la ley llama una *pura administración*.

Sin embargo, hay actos para los cuales la ley parece dar al menor emancipado poderes mas extensos que al tutor. El tutor no puede intentar una acción inmobiliaria ni provocar una partición sino con la autorización del consejo de familia (arts. 464, 465); el menor emancipado no necesita esa autorización; basta que esté asistido por su curador (art. 482, 840). La misma diferencia respecto á la aceptación de una donación (arts. 463, 935). Estas diferencias se explican por la intervención del curador, que reemplaza la autorización del consejo de familia. No habría que inferir de esto que el menor emancipado tiene un poder más